

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/210/2018.

**QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DENUNCIADOS: WILEBALDO TREJO
MÁRQUEZ Y PARTIDO POLÍTICO
NUEVA ALIANZA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA
RUÍZ.**



SECRETARÍA
GENERAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **PES/210/2018** relativo al Procedimiento Especial Sancionador, originado con motivo de la queja presentada por Ana Yeli Tolentino, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral número 37, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en el municipio Hueyoxtla, Estado de México¹, en contra de Wilebaldo Trejo Márquez, otrora candidato a presidente Municipal y del Partido Nueva Alianza; por supuestas vulneraciones a la normativa electoral.

ANTECEDENTES

I. Actuaciones del Instituto Electoral del Estado de México.

1. Denuncia. El ocho de junio de dos mil dieciocho la C. Ana Yeli Rosales Tolentino, en su carácter de representante suplente del **Partido Revolucionario Institucional**, (en adelante PRI) ante el

¹ En adelante Consejo Municipal

Consejo Municipal, presentó denuncia ante el citado Consejo, en contra de **Wilebaldo Trejo Márquez** otrora candidato a presidente Municipal de Hueypoxtla y del **Partido Nueva Alianza (en adelante PNA)** por culpa *in vigilando*; por supuestas vulneraciones a la normativa electoral, ello derivado de la colocación y difusión de vinilonas que no contienen el emblema o símbolo Internacional de reciclaje.

2. Radicación, reserva de admisión y medida cautelar, implementación de diligencias. Mediante acuerdo de diez siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México (en adelante Secretario Ejecutivo), acordó radicar la denuncia indicada, asignándole el número de expediente bajo la clave alfanumérica **PES/HUEY/PRI/WTM-NA/250/2018/06**; asimismo, determinó reservar lo conducente a la admisión, a efecto de allegarse de indicios adicionales que permitieran la debida integración del procedimiento especial sancionador; ordenó la realización de diligencias; de igual manera, aplazó la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, hasta en tanto se contara con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

3. Admisión, negativa de medidas cautelares y citación a audiencia. Mediante acuerdo de treinta de junio posterior, el Secretario Ejecutivo admitió a trámite la queja, ordenó emplazar y correr traslado a las partes; además, fijó hora y fecha, para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México. Finalmente, acordó negar la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte denunciante.

4. Desistimiento. El once de julio siguiente, el PRI presentó escrito de desistimiento ante la Secretaria Ejecutiva, respecto del Procedimiento Especial Sancionador **PES/HUEY/PRI/WTM-NA/250/2018/06**, en contra de Wilebaldo Trejo Márquez en su carácter de otrora candidato



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

a presidente Municipal y el PNA, por contravenir las normas sobre propaganda electoral.

5. Audiencia. El doce de julio inmediato, se llevó a cabo ante la mencionada Secretaría Ejecutiva, la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el numeral que antecede. En dicha oportunidad se hizo constar que no comparecieron el quejoso, ni los probables infractores, no obstante de haber sido debidamente notificados para dicho efecto.

Asimismo, la autoridad administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes que fueron ofrecidas por las partes.

6. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional. El diecisiete de julio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio IEEM/SE/7614/2017, por el cual el Secretario Ejecutivo, remitió a este Tribunal Electoral local el expediente **PES/HUEY/PRI/WTM-NA/250/2018/06**, el informe circunstanciado y demás documentación que integró en la sustanciación del presente asunto.

II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

a) Registro y turno. En fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se acordó el registro del expediente que se indica en el párrafo que antecede, en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores bajo el número de expediente **PES/210/2017**, designándose como ponente al Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz, para formular el proyecto de sentencia.

b) Requerimiento para ratificar desistimiento. Mediante proveído de fecha veintitrés de julio de la presente anualidad, se acordó requerir al representante propietario del PRI para que acudiera ante este Tribunal

a efecto de ratificar el escrito de desistimiento de fecha once del mismo mes y año, que obra en autos, aperciéndolo que en caso de no cumplir dentro del plazo y forma señalados se resolvería el expediente tomando en consideración el desistimiento que obra en el expediente. Requerimiento que fue notificado de manera personal en la misma fecha.

c) Certificación de incomparecencia. El veinticinco de julio inmediato, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, certificó la **incomparecencia** del C. Israel Teodomiro Montoya Arce representante propietario del PRI, una vez fenecido el plazo concedido para ratificar su escrito de desistimiento.

d) Radicación. Mediante proveído de fecha veintiséis de julio de la actualidad que corre y en cumplimiento al dispositivo 485, párrafo cuarto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Magistrado Ponente dictó auto mediante el cual radicó el Procedimiento Especial Sancionador **PES/210/2018**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción II, 485 a 487 del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un procedimiento especial sancionador, previsto en dicho ordenamiento, iniciado con motivo de una queja interpuesta por un partido político sobre hechos que considera constituyen infracciones a la normativa electoral.

SEGUNDO. Sobreseimiento. En estima de este órgano jurisdiccional, debe sobreseerse la queja del Procedimiento Sancionador Especial que se resuelve, por las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 párrafo segundo fracción III del citado Código Electoral, establece que procederá el sobreseimiento del procedimiento sancionador, **cuando el denunciante se desista expresamente de la denuncia instaurada**, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto, de tal manera que para la actualización de la figura jurídica en comento se requiere que esto sea a instancia de parte, es decir que la parte denunciante solicite a éste Tribunal o al Secretario Ejecutivo dejar de conocer el asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por tanto, si antes de dictar sentencia el actor expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, pues ya no existe la voluntad del interesado de que se resuelva el asunto planteado.

En el caso concreto, tal y como se anticipó, debe sobreseerse el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que el partido quejoso se ha desistido expresamente del mismo.

Esto es así, ya que de las constancias de autos se advierte que por escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva el día once de julio de la anualidad que corre, el quejoso, PRI, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto, el C. Israel Teodomiro Montoya Arce se desistió de la denuncia presentada en fecha ocho de junio del año en curso, motivo del procedimiento sancionador que se resuelve.

Robustece lo anterior, el hecho de que mediante proveído de fecha veintitrés de julio del presente año, este Tribunal electoral determinó requerir al quejoso, a efecto de que ratificara su escrito de

desistimiento, **apercibiéndolo** que en caso de no hacerlo, se resolvería el expediente tomando en consideración el escrito de desistimiento que obra en el expediente; de lo cual, se advierte que a la fecha en que se resuelve el asunto que nos ocupa, el denunciante hizo caso omiso al requerimiento; situación que fue certificada en fecha veinticinco de julio de la anualidad que corre, por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional. En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído de veintitrés de julio del año en curso, razón por la cual se resuelve con el escrito de desistimiento que obra en el expediente en que se actúa, y por tanto, se actualiza lo dispuesto en el artículo 478 párrafo segundo fracción III del Código Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, si el partido político denunciante expresó su voluntad de desistirse de la denuncia realizada en contra del PNA y del C. Wilebaldo Trejo Márquez, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de Hueypoxtla; es indudable para este Tribunal que el procedimiento sancionador electoral debe sobreseerse en acatamiento a lo mandatado por el artículo 478 párrafo segundo fracción III del Código Electoral del Estado de México.

En razón de lo antes expuesto, es evidente que no hay sustento y razón para continuar con el procedimiento instaurado, ya que si el desistimiento en un procedimiento especial sancionador se presenta hasta antes del acuerdo de admisión, procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos mediante una resolución de desechamiento; y procede el sobreseimiento, si esto ocurre después de su admisión criterio que encuentra sustento conforme lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002 emitida con el rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".²

² Consultable en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf

En consecuencia, tomando en consideración que el Secretario Ejecutivo, mediante proveído de fecha treinta de junio de la presente anualidad admitió el presente asunto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 párrafo segundo fracción III del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, y toda vez que este Tribunal Electoral no ha emitido proyecto de resolución, lo procedente es sobreseer la queja promovida por el Partido Revolucionario Institucional motivo del procedimiento especial sancionador que se resuelve.

Por lo tanto se:

RESUELVE

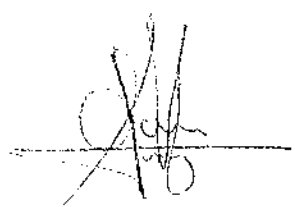
UNICO. Se **SOBRESEE** el procedimiento especial sancionador promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos de la presente sentencia.

Notifíquese: La presente resolución a las partes en términos de ley, agregando copia de esta sentencia; **por estrados** y en la página de **internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados. Lo anterior conforme al artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

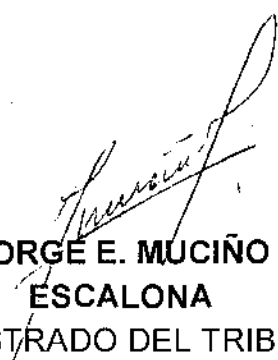
Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados, Crescencio Valencia Juárez, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira, Raúl Flores Bernal y Rafael Gerardo García Ruíz, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.



CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



**RAFAEL GERARDO GARCÍA
RUÍZ**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



**JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL



RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

